CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informándole que por auto del 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución; y asimismo que, previo a dicha fecha, la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales allegó memorial solicitando la suspensión del por cuanto el deudor ingresó al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

No existen medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ni se había remitido el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

En la fecha, **06 DE DICIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **YENNY LORENA GÓMEZ LONDOÑO** C.C. 24.334.296
DEMANDADO: **JUAN DAVID GIRALDO ZAMORA** C.C. 1.015.405.900
RADICADO: **17-001-40-03-010-2023-00143-00**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, es menester acudir a las facultades del artículo 132 del Código General del Proceso, ejerciendo control de legalidad sobre el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de dejarlo sin efectos, toda vez que éste se profirió con posterioridad a la fecha en que la **NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES** había informado sobre la apertura del proceso de negociación de deudas.

Teniendo en cuenta tal situación, en virtud del numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, se dispondrá **SUSPENDER** el presente asunto, hasta tanto el operador de insolvencia, informe sobre las resultas del proceso de negociación de deudas promovido por la demandada dentro del presente.

Se precisa que el alcance de la orden de suspensión de este proceso se hace extensiva a las medidas cautelares decretadas, motivo por el cual, se dispondrá por Secretaría librar oficio a las entidades pertinentes para que procedan de conformidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1186 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023** proferido dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **YENNY LORENA GÓMEZ LONDOÑO** en contra de **JUAN DAVID GIRALDO ZAMORA;** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SUSPENDER los términos en este trámite procesal hasta tanto la **NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES** informe sobre las resultas del proceso de negociación de deudas promovido por la parte demandada, con arreglo al numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

TERCERO: REMÍTASE por Secretaría acceso al expediente electrónico a la **NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES** para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.194 del 07 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dff1b09aeed8a100b95aef41d5dc6362b0852cae1ec85a7dce6c68f6f4b658**
Documento generado en 06/12/2023 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica